

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0372**  
**(29 AGOSTO DE 2024)**

Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución Número 0359 del 20 de agosto de 2024, Por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2024.

**LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 028 del 30 de mayo de 2024, el Consejo Superior aprobó el Plan de Vinculación Docente 2024 de la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo No. 053 de 4 de julio de 2024 el Consejo Académico de la Universidad de Nariño aprobó los perfiles y autorizó a la Vicerrectoría Académica para desarrollar el concurso de méritos con el objeto de vincular docentes tiempo completo y medio tiempo en el año 2024.

Que en aplicación del reglamento de vinculación docente proferido mediante Acuerdo 012 de ocho de febrero de 2017, se cumplieron por parte de la Vicerrectoría Académica todos los procesos relacionados con el Capítulo I: Generalidades; y Capítulo II: Aspectos previos a la convocatoria.

Que mediante Acuerdo 031 de 13 de junio de 2024, se modificó parcialmente el artículo 13, literal b), del Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017, en cuanto al cronograma que expedirá la Vicerrectoría Académica a partir del acto administrativo.

Que mediante Acuerdo No. 053 de 4 de julio de 2024 el Consejo Académico de la Universidad de Nariño aprobó los perfiles y autorizó a la Vicerrectoría Académica para desarrollar el concurso de méritos con el objeto de vincular docentes tiempo completo y medio tiempo en el año 2024

Que mediante Resolución No. 0287 de 5 de julio de 2024, la Vicerrectoría Académica estableció el cronograma para el concurso docente tiempo completo y medio tiempo año 2024.

Que mediante Resolución No. 0324 de 25 de julio de 2024, la Vicerrectoría Académica publicó la lista de aspirantes convocados y no convocados a presentar pruebas de conocimiento del concurso de méritos docentes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2024.

Que la Resolución No. 0287 estableció el cronograma concurso tiempo completo y medio tiempo 2024, determinando que los recursos de reposición respecto a la publicación de la lista de los aspirantes convocados y no convocados a pruebas de conocimientos.

Que la Resolución 0359 del 20 de agosto de 2024 se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, lista de elegibles y se declaran desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2024

Que por medio de la presente Resolución se resolverán los recursos presentados por los aspirantes en el siguiente orden:

**1. PERFIL 2024-3 y PERFIL 2024-5, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS**

El 21 de agosto de 2024, el aspirante **ISIDRO ELIODORO IBARRA SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.009.444, presentó recurso de reposición contra la Resolución 0359 del 20 de agosto de 2024, manifestando lo siguiente:

*“Solicito que se realice una recalificación de las pruebas escritas por un nuevo evaluador, al perfil 2024-3 y perfil 2024-5 cédula 13009444, según la cual obtuve un puntaje de 23.625 y 25.200 que corresponde*

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0372**  
**(29 AGOSTO DE 2024)**

*al orden de lista 9 y 13 de CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS CONTABLE Y FINANCIERA.*

*En virtud de los derechos que me asisten como aspirante, solicito la revisión y recalificación de las pruebas escritas por un nuevo evaluador y estas nuevas calificaciones me sean informadas, en el marco de la Resolución 0359 del 20 de agosto de 2024.”*

El recurso incoado por el señor **IBARRA SOLARTE** se fundamentó principalmente en la solicitud la revisión y recalificación de los exámenes escritos de la prueba de conocimientos realizadas para los **Perfil 2024-3** y **Perfil 2024-5** a los cuales se postuló.

En primera medida es importante señalar cuales fueron los resultados de las pruebas de conocimientos que obtuvo el aspirante para el **Perfil 2024-3**:

No.	FACULTAD	DEPARTAMENTO	ÁREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	EXAMEN ESCRITO	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	EXPOSICIÓN DE CLASE	TOTAL
9	CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	CONTABLE Y FINANCIERA	2024-3	13009444	NP	23,625	3,800	4,225	31,650

Revisado el Acuerdo No. 012 de 8 de febrero de 2017, Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño, en su Artículo treinta y nueve establece los términos en los cuales el aspirante puede presentar recurso de reposición y según sea el caso, solicitar contracalificación de la prueba de conocimiento; de igual manera, el suscrito Artículo determina en el parágrafo 2, literal b), que la prueba escrita, el proyecto de investigación o interacción social será contracalificada por evaluadores externos designados por la Vicerrectoría Académica.

En vista de lo anterior, se consideró viable realizar la contracalificación de la prueba escrita en atención al recurso presentado por el aspirante **IBARRA SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.009.444. Una vez realizada la contracalificación por parte de los evaluadores asignados, se determinó no reponer la decisión contenida en la Resolución 0359 del 20 de agosto de 2024 en su **Perfil 2024-03**, toda vez que, el resultado obtenido en la contracalificación corresponde a 23,625 puntos, es decir, el mismo puntaje alcanzado en primera instancia.

Ahora bien, para el **Perfil 2024-5**, se debe determinar cuáles fueron los resultados de las pruebas de conocimientos que obtuvo el aspirante:

No.	FACULTAD	DEPARTAMENTO	ÁREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	EXAMEN ESCRITO	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	EXPOSICIÓN DE CLASE	TOTAL
13	CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	CONTABLE Y FINANCIERA	2024-5	13009444	NP	25,200	3,720	4,533	33,453

En consideración del recurso de reposición presentado por el señor **IBARRA SOLARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.009.444 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. 012 de 8 de febrero de 2017. se consideró viable proceder a la contracalificación de la prueba, la cual fue realizada por los evaluadores asignados. Tras obtener los resultados, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante dentro de la convocatoria, de la siguiente manera:

	No.	PERFIL	CEDULA	INGLES	EXAMEN ESCRITO	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	EXPOSICIÓN DE CLASE	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	13	2024-5	13009444	NP	25,200	3,720	4,533	33,453
PUNTAJE CONTRACALIFICACIÓN	13	2024-5	13009444	NP	21,7	3,720	4,533	29,953

En vista de lo anterior, es importante señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-393/17 del 21 de junio de 2017, se pronunció frente al principio de la “non reformatio in pejus” en los siguientes términos

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0372**  
**(29 AGOSTO DE 2024)**

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”*

En aplicación a los principios constitucionales y lineamientos establecidos en el CPACA, la Vicerrectoría Académica determina validar la calificación final con mayor puntaje, sin embargo, este Despacho considera no reponer la decisión de la Resolución 0359 del 20 de agosto para el Perfil 2024-05. toda vez que, conforme a los resultados de la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante obtuvo un puntaje menor al requerido en el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, es decir, menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, por consiguiente, según la norma suscrita, aquellos aspirantes quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada.

## 2. PERFIL 2024-06 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

El 23 de agosto de 2024, el aspirante **CAMILO LENIN GUERRERO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.816, presentó recurso de reposición contra la Resolución 0359 del 20 de agosto de 2024, manifestando lo siguiente:

*“Acudo dentro del término establecido en el Resolución Número 0287 del 5 de julio de 2024 por la cual se establece el cronograma para el concurso docente tiempo completo y medio tiempo año 2024, y solicitó se reponga la decisión emitida en la Resolución Número 0359 del 20 de agosto de 2024, por medio de la cual me encuentro en la lista de no elegibles para valoración de hoja de vida dentro del concurso de méritos docentes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2024; y en su lugar, se tenga en cuenta el certificado de ingles emitido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño y se contracalifique dentro de la prueba de conocimiento el examen escrito y la exposición de clase cómo estipula el reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño, Acuerdo 012 del 8 de abril de 2017, esto en aras de mi continuación dentro del concurso en mención.”*

El recurso incoado por el señor **GUERRERO ROMERO** se fundamentó principalmente en la solicitud de contracalificación del examen escrito y la exposición de clase, además de, considerar como válido el certificado de ingles emitido por el Centro de idiomas de la Universidad de Nariño, los cuales se realizaron en ocasión a la prueba de conocimientos para el **Perfil 2024-6** del concurso docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño año 2024.

En primera medida es importante señalar cuales fueron los resultados de las pruebas de conocimientos que obtuvo el aspirante para el **Perfil 2024-6**:

No.	FACULTAD	DEPARTAMENTO	ÁREA	PERFIL	CEDULA	INGLES	EXAMEN ESCRITO	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	EXPOSICIÓN DE CLASE	TOTAL
14	CIENCIAS PECUARIAS	RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	FISIOLOGÍA Y NUTRICIÓN E INVESTIGACIÓN	2024-6	13070816	NV	25,475	4,125	3,200	32,800

Una vez revisado el Acuerdo No. 012 de 8 de febrero de 2017, Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño, en su Artículo treinta y nueve establece los términos en los cuales el aspirante puede presentar recurso de reposición y según sea el caso, solicitar contracalificación de la prueba de conocimiento, de igual manera el suscrito Artículo 39 determina en el parágrafo 2, literal a) La exposición de clase se contracalificará con base en el video por parte de un nuevo comité de selección interno y literal b) la prueba escrita, el proyecto de investigación o interacción social será contracalificada por evaluadores externos designados por la Vicerrectoría Académica.

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0372**  
**(29 AGOSTO DE 2024)**

En consideración del recurso de reposición presentado por el señor **GUERRERO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.816 se consideró viable proceder a la contracalificación del examen escrito y exposición de clase, la cual fue realizada por los nuevos evaluadores asignados y el nuevo comité de selección interno. Una vez emitidos los resultados, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante dentro de la convocatoria, de la siguiente manera:

	No.	PERFIL	CEDULA	INGLES	EXAMEN ESCRITO	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	EXPOSICIÓN DE CLASE	TOTAL
<b>PUNTAJE INICIAL</b>	<b>14</b>	2024-6	13070816	NV	25,475	4,125	3,200	32,800
<b>PUNTAJE CONTRACALIFICACIÓN</b>	<b>14</b>	2024-6	13070816	NV	17,2	4,125	2,620	23,945

En vista de lo anterior, es importante señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-393/17 del 21 de junio de 2017, se pronunció frente al principio de la “non reformatio in pejus” en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”*

En aplicación a los principios constitucionales y lineamientos establecidos en el CPACA, la Vicerrectoría Académica determina validar la calificación final con mayor puntaje.

Por su parte, en lo concerniente a la validación del certificado de ingles emitido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño, se procedió a solicitar la correspondiente revisión en el cual se determinaron las siguientes conclusiones:

- “1. El certificado enviado por el aspirante es un certificado del Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño, no un examen estandarizado que efectivamente certifica el nivel de eficiencia evidenciado en el desempeño del aspirante.*
- 2. En el certificado se encuentran las calificaciones de aprobación del curso de inglés comprensión lectora, lo cual, de nuevo, certifica la aprobación del curso mas no el nivel de eficiencia del desempeño del aspirante en lengua extranjera.*
- 3. Finalmente, el documento certifica que el curso equivale a un nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia, pero el documento no puede equipararse al puntaje que se obtiene en un examen estandarizado.*
- 4. Como se explicó en la convocatoria a la que accedió el aspirante, la Universidad de Nariño únicamente acepta certificados de exámenes estandarizados internacionales como TOEFL, IBT, FCT, y APTIS para propósitos de concursos docentes, condición que es de conocimiento de todos los aspirantes.”*

En vista de lo anterior y en respuesta al Recurso incoado por el aspirante **GUERRERO ROMERO**, se concluye no reponer la decisión de la Resolución 0359 del 20 de agosto para el Perfil 2024-06. Toda vez que, conforme a los resultados de la contra calificación realizada, se pudo verificar que el aspirante obtuvo un puntaje menor al requerido en el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, es decir, menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, por lo que, según la norma suscrita, aquellos aspirantes quedarán fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0372**  
**(29 AGOSTO DE 2024)**

- ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR** íntegramente el contenido de la Resolución 0359 del 20 de agosto de 2024, negando las reposiciones solicitadas por los aspirantes Isidro Eliodoro Ibarra Solarte y Camilo Lenin Guerrero Romero.
- ARTÍCULO 2.-** Informar que, contra la presente resolución, procede el recurso de apelación que se podrá interponer ante la Rectoría dentro de los tres días hábiles posteriores a esta publicación, es decir 30 agosto, 2 y 3 de septiembre de 2024 únicamente a través del correo rectoria@udenar.edu.co, sin copia a ningún correo adicional
- ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a todos los interesados.
- ARTÍCULO 4.- PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de agosto de 2024.



**GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA**  
**Vicerrector Académico**

*Asesoró: María de los Ángeles Moncayo – Profesional Departamento Jurídico. +57*  
*Revisó: Julio Javier Leyton Portilla– Director Departamento Jurídico.*